



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PÁCORÁ - CALDAS

Octubre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo estipulado en el artículo 446, numeral 3° del Código General del Proceso, el despacho no le imparte aprobación a la liquidación del crédito allegada por el Dr. HECTOR AUGUSTO DIAZ CRUZ, dentro de este proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO – COOPHUMANA, en contra del Sr. RONALD ARLEY LOAIZA QUINTERO, teniendo en cuenta que no relacionó los abonos efectuados a la obligación.

En consecuencia, se ordena a la secretaría del despacho realizar la respectiva con las modificaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA
Juez